JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO)
RADICADO	2023-00432
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	JUAN DAVID CABRERA BAUTISTAMOTTA
FECHA	NOVIEMBRE 22 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando la terminación de levantamiento medida de aprehensión . Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, apoderada de la parte demandante allegó a través del correo electrónico notificaciones@carrilloyasociados.com.co solicitud de terminación del proceso por haberse materializado la orden de aprehensión del vehículo.

C O N S I D E R A:

Dispone el Decreto 1835 del 2015, numeral2º del artículo 2.2.2.4.2.3. y el numeral del artículo 2.2. 2..42.70 de la misma norma encita.

"Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676/2013".-

"Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía".

En el presente caso sub-lite se observa que los presupuestos exigidos por la ley en cita, fueron cumplidos por el actor, el despacho decretará el levantamiento

de la orden de aprehensión por haberse materializado y así se resolverá en la parte resolutiva del presente proveído.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por haberse materializado la orden de aprehensión del vehículo.

2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo con las siguientes PLACA: JTU638, Clase: AUTOMOVIL, Marca: CHEVROLET, Modelo: 2021, Línea: ONIX, Chasis No.: 3G1M95E27ML134021, Motor No.: L4F*SML134021*, Color: PLATA SABLE, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor JUAN DAVID CABRERA BAUTISTA, identificado con C.C. No. 1.094.249.021. Ofíciese a la Policial Nacional- SIJIN, en tal sentido

3. Por secretaria ofíciese al JURISCAR DEPOSITOS Y NEGOCIOS o al parqueadero que corresponda para que realice la entrega del vehículo al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A.

4. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11af6f4d3090d83b9c17c1692384aaec78493b93ede20c1a8418cdf55c28ca7c**

Documento generado en 21/11/2023 03:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0117**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 23 DE 2023**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO